



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Octubre de 2025

NÚM. 25

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 28 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; 1, 2, fracciones XVIII y XLIV y 98 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 segundo párrafo, 5 y 7 del Decreto que contiene el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio fiscal 2025; 2, 6 fracción VI, 48 y 49 del Decreto Administrativo de fecha 10 de enero 2025, por el que se reforma el Decreto que crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices, mecanismos, metodologías e indicadores que deberán observar las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la evaluación y el seguimiento de los recursos provenientes del financiamiento conjunto del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ), determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, el grado de cumplimiento de las metas y acciones de los Programas con fines y objetivos específicos del gasto del FORTAPAZ 2025 convenidos en los Anexos Técnicos y/o proyectos, para valorar la pertinencia de las acciones definidas y en su caso, establecer las estrategias y líneas de acción que permitan la consecución de los objetivos.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el Decreto por el que se reforma el similar que crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación aplicables para el ejercicio fiscal 2025, para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Evaluación.**- El análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los Entes Públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto de los recursos del FORTAPAZ;

- II. **Evaluador externo.**- La persona física y/o moral especializada y con experiencia probada en evaluación de políticas públicas, que cumpla con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia, contratada para llevar a cabo la evaluación;
- III. **Personal responsable directo del proceso.**- Al Servidor Público encargado de dar seguimiento a la evaluación al interior del Secretariado Ejecutivo Estatal;
- IV. **Instancias Estatales.**- Las dependencias estatales beneficiarias del programa FORTAPAZ y unidades administrativas, encargadas del seguimiento y cumplimiento de los fines y objetivos específicos del gasto del FORTAPAZ 2025;
- V. **Instituciones de Seguridad Pública.**- Las Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal;
- VI. **Lineamientos de Evaluación.**- Los presentes Lineamientos Generales de Evaluación del FORTAPAZ para el Ejercicio Fiscal 2025;
- VII. **Base de Datos.**- La base de datos que contiene las respuestas del cuestionario aplicable al personal operativo de las instituciones policiales estatales y municipales;
- VIII. **Personal Operativo.**- Los elementos integrantes de las Instituciones Policiales con funciones de prevención, reacción e investigación y del Sistema Penitenciario con funciones de vigilancia y custodia;
- IX. **Beneficiarios.**- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos que hayan firmado Convenio Marco de Coordinación y Anexo Técnico del FORTAPAZ 2025;
- X. **Secretariado Ejecutivo Estatal.**- Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,
- XI. **Términos de Referencia. (TdR).**- Las especificaciones técnicas, objetivo y estructura de cómo ejecutar la evaluación de las metas y acciones de los recursos del financiamiento conjunto del fondo.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

SECCIÓN I DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

Artículo 3. El Secretariado Ejecutivo podrá realizar la evaluación del gasto del FORTAPAZ 2025 a través de evaluadores externos, para lo cual se deberán considerar dos vertientes:

- I. **Evaluación Institucional** (Encuesta Institucional).- tiene por objetivo conocer la percepción del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales respecto de los programas y subprogramas definidos en el Decreto por el que se Reforma el Similar que crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz

(FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, es decir relacionados específicamente con capacitación, evaluación y equipamiento, así como de las condiciones generales en las que desarrollan sus actividades; aspectos asociados con la aplicación de los recursos del financiamiento conjunto del FORTAPAZ; y,

- II. **Evaluación Integral** (Informe Estatal de Evaluación). - Elaboración del documento que contendrá la valoración del desempeño y resultados obtenidos derivados del cumplimiento de las metas y acciones convenidas con los beneficiarios asociando el avance en la aplicación de los recursos provenientes del financiamiento conjunto del FORTAPAZ, así como el análisis del cumplimiento de los fines y propósitos para los que fueron destinados los recursos respectivos, en los Anexos Técnicos respectivos.

Artículo 4. El Secretariado Ejecutivo Estatal previo a la adjudicación o licitación para la contratación del evaluador externo, deberá verificar que éste no se encuentra dentro del directorio de proveedores y contratistas sancionados.

Asimismo, deberá elaborar los Términos de Referencia (TdR) en base en los presentes Lineamientos para llevar a cabo la contratación del evaluador externo, conforme a la normativa aplicable y/o equiparable en la materia.

La suscripción del convenio o contrato con el evaluador externo deberá realizarse durante el año 2025.

Artículo 5. La Delegación Administrativa del SESESP tendrá la obligación de remitir a la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación, del Secretariado Ejecutivo **a más tardar el 15 de diciembre del 2025**, la siguiente información:

- I. Los datos generales (**razón social, domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico y, en su caso, página de internet**), así como los datos del coordinador de la evaluación y del equipo colaborador (**nombre, grado académico, teléfono y dirección de correo electrónico**);
- II. El tipo de contratación realizado y el monto con el Impuesto al Valor Agregado incluido de cada uno de los servicios contratados por separado (Encuesta institucional e Informe Estatal de Evaluación FORTAPAZ 2025); copia del contrato del servicio en mención.

Artículo 6. El Secretariado Ejecutivo Estatal podrá supervisar al evaluador externo y/o personal responsable directo del proceso, para el debido cumplimiento de la evaluación en términos de los presentes Lineamientos.

Las instituciones beneficiarias del FORTAPAZ, tendrán la obligación de contar con la documentación que acredite la información de los avances presentados y su apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (ENCUESTA INSTITUCIONAL)

Artículo 7. El evaluador externo y/o personal responsable directo

del proceso, según sea el caso, deberá realizar el levantamiento de la Encuesta Institucional al personal operativo de las Instancias Estatales y Municipales que hayan resultado beneficiarias del FORTAPAZ 2025, con base en el cuestionario establecido con el Secretariado Ejecutivo Estatal.

El cuestionario podrá ser aplicado al personal operativo por estrato, conforme a lo siguiente:

- I. Elementos policiales con funciones de prevención, reacción e investigación de las Instituciones Policiales (Policía Municipal); y,
- II. Elementos policiales con funciones de prevención, reacción e investigación de las Instituciones Policiales (Policía Estatal).

Artículo 8. El evaluador externo y/o personal responsable directo del proceso, según sea el caso deberá considerar aplicar un número mínimo de cuestionarios al personal operativo.

Artículo 9. El evaluador externo y/o personal responsable directo del proceso, según sea el caso deberá proponer la metodología para la aplicación del cuestionario y recopilación de la información resultante, misma que deberá ser validada por el Secretariado Ejecutivo Estatal.

El evaluador externo, o personal responsable directo del proceso, según sea el caso podrá aplicar el cuestionario de manera física o digital.

Artículo 10. El Secretariado Ejecutivo Estatal, desarrollará la base de datos, la cual deberá ser utilizada por el evaluador externo, para recopilar los resultados de la encuesta. Dicha Base de Datos será proporcionada al evaluador previo al inicio del levantamiento de encuestas.

Artículo 11. El Secretariado Ejecutivo Estatal podrá verificar que el evaluador externo y/o personal responsable directo del proceso según sea el caso, respete la estructura, contenido y nomenclatura de las preguntas del cuestionario, así como la base de datos definida para tal efecto.

Artículo 12. El levantamiento de la Encuesta Institucional se podrá llevar a cabo durante el periodo comprendido del **01 de octubre al 26 de diciembre del 2025**.

Artículo 13. El Evaluador Externo o Responsable Interno deberá proporcionar al Secretariado Ejecutivo Estatal, a más tardar el **12 de febrero de 2026**, los siguientes entregables relacionados con la Encuesta Institucional:

- I. **Base de datos de la encuesta con** todos los registros debidamente validados por el evaluador externo, misma que deberá entregarse en medio electrónico.
- II. **Informe ejecutivo de resultados de la aplicación de la encuesta institucional** en formato documento portátil de Adobe (pdf) mismo que deberá entregarse en medio electrónico e impreso, y el cual deberá incluir:
 - a) Nota metodológica con la descripción de la técnica y/o método utilizado para el levantamiento del

cuestionario y procesamiento de la información;

- b) Principales resultados muestrales con las gráficas de frecuencia que abarquen todas las preguntas del cuestionario;
- c) Principales hallazgos y recomendaciones específicas sobre los resultados obtenidos; y,
- d) Conclusiones.

SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN)

Artículo 14. El evaluador externo, deberá elaborar el Informe Estatal de Evaluación con base en la estructura descrita a continuación:

- I. **Índice.** - Incorporar la lista ordenada y numerada de los temas contenidos en el informe;
- II. **Introducción.** - Contextualizar el enlace y estructura del informe, a efecto de dar un preámbulo de lo que se espera encontrar en el mismo;
- III. **Programas con Fines y Objetivos Específicos del Gasto del FORTAPAZ 2025 (PFOEGF).** - Será la parte esencial del informe y deberá contener la información de los resultados en términos de **avance presupuestario** relativo a la aplicación de los recursos del financiamiento conjunto; **cumplimiento de metas convenidas** en los Anexos Técnicos de los Convenios de Adhesión y en su caso, los resultados asociados, así como los **avances generales** de los Programas con fines y objetivos específicos del gasto del FORTAPAZ 2025, la **descripción de la problemática** y de que forma la inversión en los Programas han contribuido a la solución de la misma;
- IV. **Conclusiones generales.** - Describir de manera general los principales hallazgos a los que llegó el evaluador externo como resultado de la evaluación, las fortalezas y las oportunidades, debilidades y amenazas (análisis FODA) que incluya las recomendaciones del evaluador externo, que permitan definir estrategias y líneas de acción para ser atendidas por el estado; y,
- V. **Bibliografía.** - Indicar las referencias consultadas, artículos o documentos que sirvieron de base para la elaboración del informe.

Artículo 15. La evaluación que realice el evaluador corresponderá al periodo del **1 de enero al 31 de diciembre de 2025**. El Evaluador Externo tendrá la obligación de proporcionar al Secretariado Ejecutivo Estatal, a más tardar el **25 de marzo de 2026** los siguientes entregables:

- I. **Informe Estatal de Evaluación 2025** en archivo electrónico en formato de documento portátil de Adobe (PDF) e impreso; que contenga las metas y acciones alcanzadas, así como los avances generales de los Programas con fines y objetivos específicos del gasto del FORTAPAZ 2025, con corte al 31 de diciembre de 2025, conforme a la

información obtenida y las repuestas a los cuestionarios determinados.

Artículo 16.- El Secretariado Ejecutivo Estatal verificará que la Encuesta Institucional y el informe Estatal de Evaluación, proporcionadas por el Evaluador Externo, cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 17.- El evaluador externo, subsanará las observaciones realizadas a la Base de Datos de la encuesta institucional, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se tenga conocimiento de la misma por cualquier medio físico o electrónico.

Artículo 18.- El Secretariado Ejecutivo Estatal publicará en su página de internet a partir del **24 de abril de 2026** la versión pública de las evaluaciones institucional e integral (Encuesta Institucional e Informe Estatal de Evaluación, respectivamente) poniéndolas a disposición del público en general a través de su página de internet, de conformidad con lo que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES

Artículo 19.- El Secretariado Ejecutivo Estatal, en coordinación con los responsables de la implementación de los Programas y

Subprogramas con fines y objetivos específicos del gasto del FORTAPAZ 2025, podrán elaborar un Plan de Acciones donde se establezcan los aspectos susceptibles de mejora a instrumentar para dar atención a las recomendaciones emitidas por el evaluador externo y/o personal responsable directo del proceso, según sea el caso, tanto de la Encuesta Institucional como del Informe Estatal de Evaluación.

Artículo 20.- El Secretariado Ejecutivo Estatal, podrá realizar el seguimiento de la ejecución del Plan de Acciones de los Aspectos Susceptibles de Mejora y llevar un control de los avances obtenidos por cada una de las acciones establecidas en el mismo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Los presentes Lineamientos fueron elaborados con base a los ordenamientos existentes en materia de evaluación aplicables al FORTAPAZ y en ningún caso podrán contravenir ninguna disposición de mayor jerarquía normativa.

Artículo 22.- Corresponde al Secretariado Ejecutivo Estatal interpretar los presentes Lineamientos y resolver lo no previsto en ellos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su fecha de publicación. (Firmado)